**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4779/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01729719, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito el sueldo bruto con desgloce(sic) de prestaciones mas (sic) compensación del mes de abril asi(sic) como su cfdi timbrado sin datos personales como lo marca la ley de transparencia de la directora del IPE
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El cinco de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver** En veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión.** El nueve de julio de dos mil diecinueve y el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio DG/UT/911/2019 y DG/UT/48/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número DG/UT/787/2019, en el cual requiere lo peticionado a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien comunica respecto de lo peticionado a través del oficio número SA/DRH/808/2019, que señala que no cuentan con lo peticionado, ya que los comprobantes fiscales digitales por internet, son remitidos al correo proporcionado por cada trabajador del Instituto desde el portal de FacturaXion. En el oficio SA/DRH/367/2021 de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, reitero que lo peticionado es información que genera y resguarda la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que es la encargada del timbrado de dichos comprobantes. Así como también agrego las documentales que fueron proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**8. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de septiembre dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

> ...
> El sueldo y demás prestaciones que percibe la Directora General del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el mes de abril de dos mil diecinueve, así como la versión pública de los correspondientes Comprobantes fiscales digitales por Internet(CFDI).
> ...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex- Veracruz, en el que agregó el oficio número DG/UT/185/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el memorándum/SA/RH/395/2019, de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que señala que lo peticionado se encuentra publicado a través de la dirección electrónica: http://www.ipever.gob.mx/transparencia/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/, como se inserta:

...

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

| ¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado |
|---|---|
| Respuesta del Sujeto Obligado<br>Descripción de la respuesta terminal | Se da respuesta a su solicitud y se pone a su disposición el siguiente hipervínculo para consultar la información: http://www.ipever.gob.mx/transparencia/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/ |
| Archivo adjunto de respuesta terminal | RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 01729719.PDF |
| Responsable Entrega de Información | UNIDAD DE TRANSPARENCIA |

Regresar al reporte

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

IPE Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Departamento de Recursos Humanos
Memorándum/SA/RH/395/2019
Asunto: Respuesta a solicitud 01729719
Xalapa, Ver. a 27 de mayo de 2019

**MTRA. MARA PAOLA GONZÁLEZ BELLO**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su similar No. DG/UT/236/2019, de fecha veintidós de mayo de la presente anualidad, mediante la cual solicita a este Departamento a mi cargo dar atención y respuesta a la solicitud de información *No. 01729719*, que a la letra dice:

*"Solicito el sueldo bruto con desglose de prestaciones más compensación del mes de abril así como su cfdi timbrado sin datos personales como lo marca la ley de transparencia de la Directora del IPE."*

Por este medio y con la finalidad de brindar la información requerida al solicitante, se remite al portal http://www.ipever.gob.mx, apartado de transparencia, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fracción VIII. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza http://www.ipever.gob.mx/transparencia/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/ donde en cumplimiento a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, se presenta la información no confidencial relacionada con el sueldo bruto con desglose de prestaciones de los servidores públicos de este Instituto.

Sin otro particular y, en espera de contribuir con la información solicitada, me despido de Usted, con cordiales saludos.

ATENTAMENTE

**LIC. YADIRA PETRILLI ZILLI**
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO DE PENSIONES ... VERACRUZ
28 MAY 2019
RECIBIÓ: HORA: 14:00

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No mando el CFDI de nomina(sic) sin datos personales donde haga constar el sueldo de la titular (mensual) que sea real a lo reportado en el portal de transparencia.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio DG/UT/911/2019 y DG/UT/48/2021, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número DG/UT/787/2019, mediante el cual requiere lo peticionado a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien comunica lo peticionado a través del oficio número SA/DRH/808/2019 y SA/DRH/367/2021, que señala que no cuentan con lo peticionado, ya que los comprobantes fiscales digitales por internet, son remitidos al correo proporcionado por cada trabajador del Instituto desde el portal de FacturaXion, así como dicha atribución de timbrarlos le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, como se inserta lo medular:

...

**Recursos Humanos**
Memorándum No. SA/DRH/808/2019
Xalapa, Enríquez Ver; 04 de julio 2019

**MTRA. MARA PA. 'LA GONZÁLEZ BELLO**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**P R E S E N T E**

En atención al similar DG/UT/787/2019 de fecha 03 de julio de la presente anualidad, donde solicita al departamento a mi cargo dar atención al recurso de revisión con folio RR00181219, derivado de la respuesta a la solicitud de información 01729719 hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto al requerimiento "Solicito el sueldo bruto con desgloce de prestaciones mas compensación del mes de abril asi como su cfdi timbrado sin datos personales como lo marca la ley de transparencia de la directora del IPE", se hace del conocimiento del interesado que en seguimiento a la respuesta emitida mediante memorándum No. SA/RH/395/2019 y con fundamento en la *Ley Número 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, artículo 143, donde enuncia que: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (...)"; se informa que el Departamento a mi cargo **no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet** del personal que labora dentro de esta Dependencia, debido a que como lo marca el *Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado* publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 510, artículo 54 referente a las atribuciones de la Subdirección Administrativa, fracción IX se supervisa la emisión de la nómina del personal del Instituto y el proceso de timbrado de la misma; lo enunciado en concordancia con el decreto emitido en Gaceta Oficial N° 37 de fecha 27 de Enero del 2014 donde se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) para realizar el proceso del sellado digital y timbrado de todos los pagos por servicios personales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Esta Dependencia y en específico el Departamento a mi cargo, tiene la obligación de entregar a la SEFIPLAN la información y los archivos electrónicos para que sean timbrados por el SAT o el PAC que ésta determine. La Secretaría de Finanzas y Planeación está facultada para efectuar el proceso de sellado digital de los pagos por servicios personales de las dependencias y entidades, y realiza el envío de los archivos electrónicos para que sean timbrados por el SAT o el PAC. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet son remitidos al correo proporcionado por cada trabajador del Instituto desde el portal de FacturaXion.

Sin otro particular, envío a usted cordiales saludos.

**A T E N T A M E N T E**

**L.E.P. YADIRA PETRILLI ZILLI**
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
08 JUL 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIÓ: SUM HORA: 11:00

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente solo se agravio del hecho que no le fue proporcionado los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet) de la Directora del Instituto de Pensiones, del mes de abril de dos mil diecinueve,

por lo que se deja intocado, lo referente al sueldo y demás prestaciones que se le otorgan, ya que no formo parte del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

También guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Subdirección Administrativa, que estable que, el Titular del Departamento de Recurso Humanos, es el facultado para coordinar la elaboración de la nómina del personal activo del Instituto de acuerdo a las normas y políticas establecidas para el pago de los sueldos de los trabajadores, así como supervisar el proceso de timbrado de la nómina de los trabajadores para dar cumplimiento con la reglamentación en la materia, así como realizar el proceso de generación y timbrado de comprobante fiscal digital CFDI, para cumplir con obligaciones.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al interponer el recurso de revisión, se agravia en el sentido, que no le fue proporcionado los proporcionado los CFDI (comprobantes

fiscales digitales por internet) de la Directora del Instituto de Pensiones, del mes de abril de dos mil diecinueve, señalamiento que tiene sustento en lo siguiente:

De las constancia de la respuesta a la solicitud, la Jefa el Departamento de Recurso Humanos, a través del Memorándum/SA/RH/395/2019, solo se limitó a señalar que lo correspondiente al sueldo de la servidora pública, se encuentra publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, a través de la dirección electrónica referida, sin que realizara manifestación respecto a los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet).

En la sustanciación del recurso de revisión, la Jefa del Departamento, refirió que, "*el departamento a su cargo, no cuenta con los comprobantes fiscales digitales por internet, así como, esta dependencia tiene la obligación de entregar a SEFIPLAN la información y los archivos electrónicos para que sean timbrados por el SAT o el PAC que ésta determine. Los comprobantes fiscales digitales por internet, son remitidos al correo proporcionado por cada trabajador del Instituto desde el portal de FacturaXion*".

Señalamientos que resultan contrarios a los establecido en el Manual Específico de Organización de la Subdirección Administrativa, que de acuerdo dicho manual dicho departamento es el facultado para *"Realizar el proceso de generación y timbrado de comprobante fiscal digital CFDI, para cumplir con obligaciones"*.

Por lo que se tiene que la respuesta no cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el efecto de garantizar el derecho de acceso del parte recurrente, deberá realizar la entrega los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet) de la Directora del Instituto de Pensiones, del mes de abril de dos mil diecinueve, previa versión pública.

Por lo que deberá tomar en cuenta que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión

alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de ***préstamos*** que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: "**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE"**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Así como, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

**Criterio 7/2015**

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En consecuencia, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho que el sujeto obligado no proporcionó los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet) de la Directora del Instituto de Pensiones, del mes de abril de dos mil diecinueve, mismos que deberá entregar a través del área competente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante el Departamento de Recursos Humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en la modalidad electrónica al ser la modalidad en que se genera, en los siguientes términos:

> ...
> Los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet) de la Directora del Instituto de Pensiones, del mes de abril de dos mil diecinueve, previa versión pública.
> ...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de Acuerdos**